

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C.,

12 MAR 2021

REF: 1100140030292009-01215-00

Téngase en cuenta que la sentencia proferida en audiencia del 27 de enero de 2021, fue apelada por la parte demandada, quien presentó los reparos concretos de su inconformismo, razón por la cual, el recurso de alzada fue concedido en efecto devolutivo.

En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 321 del C. G. P, en concordancia con el inciso 2º artículo 323 *ibídem*, a costa de la parte interesada, se ordena la expedición de **copias de la totalidad del expediente**, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Suministradas las expensas en ese lapso anterior, por secretaría expídanse las copias en el término de tres (3) días siguientes, dejando las constancias del caso, y envíese el expediente al Superior para lo de su competencia. (Art. 324 C.G.P.).

Se precisa que las expensas aquí ordenadas comprenden también aquellas necesarias para que se surta el recurso de apelación contra el auto que negó la solicitud de nulidad por pérdida de competencia, el cual debe ser conocido por el juzgado superior que resuelva el recurso interpuesto contra la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR